

AUTO
Valledupar,

1370

22 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DEL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT 800.108.683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE YARCELYS RANGEL RESTREPO"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No 299 del 02 de mayo de 2017 esta Corporación Autónoma Regional-CORPOCESAR, inició proceso sancionatorio ambiental y Formuló Pliego de Cargos en contra del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar identificado con Nit No 800.108.683-8 representado legalmente por su Alcalde YARCELYS RANGEL, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente Urbano y Corregimientos de La Victoria de San Isidro, La Palmita y Boquerón), salvo a aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento; incumpliendo lo establecido en el literal A numeral uno (1), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el literal A numeral dos (2), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el literal A numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, incumpliendo lo establecido en el literal A numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10); incumpliendo lo establecido en el literal A numeral cinco (5), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, incumpliendo lo establecido en el literal A numeral siete (7), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de cargas fijados por Corpocesar, para los tramos de la jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral, incumpliendo lo establecido en el literal B numeral uno (1), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1370



22 DIC 2017

Continuación Auto No

Cargo Octavo: Presuntamente por no cumplir con las metas de reducción de carga DBO5 y SST establecidas por Corpopcesar, para el Río Sororia y el Caño Lavar y no exceder la capacidad de carga de los cuerpos receptores con los efluentes; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral dos (2), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Noveno: Presuntamente por no cumplir para los vertimientos de aguas residuales que se presentan sobre las fuentes superficiales Río Sororia y Caño Lavar, con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo: Presuntamente por no presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presentan incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.


Cargo Décimo Primero: Presuntamente por no conformar un registro verificable, donde indique el volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de agua residual vertido, caudal de las fuentes receptoras de los vertimientos y números de conexiones erradas eliminadas; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral cinco (5), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo Segundo: Presuntamente por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizan las caracterizaciones; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral siete (7), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo Tercero: Presuntamente por no diseñar y construir en el mediano plazo los colectores oriental y occidental final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral trece (13), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo Cuarto: Presuntamente por no efectuar en el mediano plazo mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral catorce (14), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo Quinto: Presuntamente por no efectuar mantenimiento al sistema de lagunas de estabilización; incumpliendo lo establecido en el literal B numeral quince (15), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Décimo Sexto: Presuntamente por no garantizar la prestación del servicio óptimo de acueducto; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral uno (1), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopcesar. 

www.corpopcesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No

Cargo Décimo Séptimo: Presuntamente por no cumplir en materia de vertimientos con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral dos (2), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Octavo: Presuntamente por no presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presentan incrementos de cargas contaminantes causadas por el crecimiento poblacional; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Noveno: Presuntamente por no conformar un registro verificable, donde indique el número de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, caudal de agua residual vertido, caudal de las fuentes receptoras de los vertimientos y número de conexiones erradas eliminadas; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Vigésimo: Presuntamente por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizan las caracterizaciones; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral seis (6), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.


Cargo Vigésimo Primero: Presuntamente por no establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de carga fijados por Corpocesar, para los tramos de la jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral siete (7), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Vigésimo Segundo: Presuntamente por no cumplir con las metas de reducción de carga DB05 y SST establecidas por Corpocesar y no exceder la capacidad de carga de los cuerpos receptores con los efluentes provenientes del sistema de alcantarillado; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral ocho (8), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Vigésimo Tercero: Presuntamente por no efectuar en el mediano plazo mantenimiento de los sistemas de lagunas de oxidación; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral doce (12), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Vigésimo Cuarto: Presuntamente por no efectuar en el mediano plazo mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral trece (13), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Vigésimo Quinto: Presuntamente por no efectuar en el mediano plazo, el dragado y disposición de lodos de las lagunas; incumpliendo lo establecido en el literal C numeral catorce (14), del artículo segundo de la Resolución No. 276 del 11 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 03 de noviembre de 2017. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1370 - 22 DIC 2017

Continuación Auto No

Que una vez examinado el proceso, la representante legal del municipio investigado no hizo uso del derecho a presentar los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice. *"PRACTICA DE PRUEBAS". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar identificado con Nit No 800.108.683-8 representado legalmente por su Alcalde YARCELYS RANGEL, por lo que todas las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro de la presente causa, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que de acuerdo a lo anterior, en el presente acto administrativo, el despacho considera declarar, la apertura del periodo probatorio dentro del proceso seguido en contra del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar identificado con Nit No 800.108.683-8 representado legalmente por su Alcalde YARCELYS RANGEL.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar identificado con Nit No 800.108.683-8 representado legalmente por su Alcalde YARCELYS RANGEL, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en el Auto No 299 del 02 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental todos los documentos que obran en el expediente

1: Memorando de fecha 26 de diciembre de 2016 suscrito por la Dirección General Área de Gestión Ambiental.

2: Informe de diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No

1370

22 DIC 2017

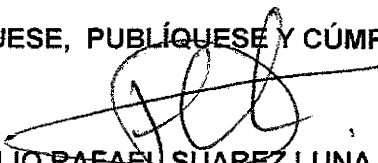
3: Resolución No 276 del 11 de Marzo de 2010, por medio del cual se aprueba el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a los Corregimientos de La Victoria, San Isidro, La Palmita y Boquerón.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora YARCELYS RANGEL en condición de representante legal del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar. Líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna/ Jefe Jurídico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181